



CORPORACIÓN EDUCACIONAL HIGH SCOPE

www.hscope.cl

"Colegio familia unidos en la educación y fe cristiana"



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN y PROMOCIÓN ESCOLAR

Índice

- I. DISPOSICIONES GENERALES
- II. DEFINICION DECRETO
- III. ACERCA DEL PERIODO ESCOLAR
- IV. ACERCA DEL CONCEPTO DE EVALUACION
- V. ACERCA DE LAS EVALUACIONES DIAGNÓSTICA, FORMATIVA Y SUMATIVA
- VI. ACERCA DE LA CALIFICACION DEL PROCESO EVALUATIVO
- VII. ACERCA DE LA PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS
- VIII. ACERCA DE LA INASISTENCIA A LAS EVALUACIONES
- IX. MEDIDAS EN CASOS DE PLAGIO O COPIA
- X. ACERCA DE LOS ALUMNOS/AS QUE INGRESAN AL COLEGIO DURANTE EL AÑO LECTIVO Y DE LOS ALUMNOS/AS QUE DEBAN AUSENTARSE POR PERIODOS PROLONGADOS
- XI. ACERCA DE LAS EXIMICIONES
- XII. ACERCA DE LAS ADECUACIONES CURRICULARES
- XIII. CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR
- XIV. ACERCA DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE EVALUACION
- XV. BIBLIOGRAFÍA

Regula la Evaluación de la Enseñanza Básica Conforme al Decreto N° 511 de 1997 y sus modificaciones.

I. DISPOSICIONES GENERALES O NORMAS LEGALES

En el año 2018 el Consejo Nacional de Educación aprobó el decreto N° 67 sobre “Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción” derogando los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, del Ministerio de Educación. Por lo tanto, se les solicitó a todos los establecimientos del país elaborar o ajustar sus reglamentos de evaluación y promoción a lo establecido en el decreto N° 67.

Por lo tanto, el presente Reglamento de Evaluación y Promoción de Colegio se basa en el decreto N° 67, para los niveles de educación básica y educación parvulario, realizando un proceso colaborativo, entre los docentes, de análisis y revisión del decreto y los ajustes que se debían realizar a nuestro reglamento.

II. DEFINICIONES DEL DECRETO 67 INCLUIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

El reglamento de evaluación define los siguientes términos de igual modo que el decreto N° 67:

ARTICULO N°1 Reglamento:

Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

ARTICULO N°2 Evaluación:

Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza. Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto

ARTICULO N°3 Curso:

Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

III. PERIODO ESCOLAR.**ARTICULO N° 4**

El Colegio plantea su Plan de Estudio en periodo semestral, para así desarrollar un proceso evaluativo continuado, con mayores oportunidades a los estudiantes para mejorar en el desarrollo de su proceso pedagógico y los procesos evaluativos como son las evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas.

Se le dará relevancia principal al proceso de retroalimentación para la mejora continua en el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes que indica cada programa de estudio del currículum nacional para todos los niveles de Colegio.

IV. ACERCA DEL CONCEPTO DE EVALUACION

ARTÍCULO N° 5

La evaluación se entiende, desde una perspectiva operacional, como un proceso de recopilación de información acerca del nivel de logro de los objetivos de aprendizaje y objetivos de aprendizaje transversal.

ARTÍCULO N° 6

Los fines de la evaluación son mejorar los aprendizajes, descubrir falencias en los procesos de enseñanza y aprendizaje, calificar el nivel de logro de objetivos, conocimientos y aprendizajes, aportar información para la toma de decisiones, diagnosticar conductas de entrada

V. ACERCA DE LAS EVALUACIONES DIAGNÓSTICA, FORMATIVA Y SUMATIVA

ARTÍCULO N° 7

La evaluación, calificación y promoción se regirá por el decreto 67/2018, que pone énfasis en el uso de la evaluación, integrando el diagnóstico, la evaluación formativa y sumativa organizadas de manera sistemática y frecuente.

SOBRE EL PROCESO DE EVALUACION E INSTRUMENTOS

En el proceso de evaluación del año escolar, se consideran tres etapas que nos permitirán recoger información respecto del logro de los objetivos.

- Diagnóstica.
- Formativa
- Sumativa.

FORMATO E INSTRUMENTOS	
Evaluaciones Sumativas	Evaluación Escritas (Prueba objetiva) <ul style="list-style-type: none"> · Escalas de Valoración · Rúbricas
Evaluaciones Formativas / Proceso	Cuestionario KPSI <ul style="list-style-type: none"> · Pauta de Cotejo · Escalas de Valoración · Rúbricas · Guías de aprendizaje
	Guías de aprendizaje <ul style="list-style-type: none"> · Bandeja entrada · Bitácora de Aprendizajes · Escrito en 1 minuto · Positivo, Negativo, Interesante (PNI) · CQA · Dos estrellas un deseo · Para que sigas avanzando · Cuatro para ti · ¿Qué vamos a aprender hoy? · Mi error favorito · Pausa reflexiva · ¿Cómo seguimos avanzando? · Ticket de entrada/Salida · Otros.

VI. ACERCA DE LA CALIFICACION DEL PROCESO EVALUATIVO

ARTÍCULO N° 6.

El decreto 67 de 2018, en el cual se basa este reglamento, señala que los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y/o media.

Corresponderá a los Profesores jefes de cada curso y de asignatura informar a los apoderados sobre el estado de avance del estudiante, analizando su rendimiento académico y formativo cuando se realicen entrevistas personales.

En el caso de Nivel Transición II (Kínder), los alumnos serán evaluados con diferentes conceptos de acuerdo con el logro de desempeño en sus actividades relacionadas con los objetivos de cada ámbito de aprendizaje.

Los apoderados recibirán al término de cada Semestre informes en formato digital de las calificaciones obtenidas por sus pupilos, en relación con el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) de cada asignatura, igualmente del logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversal (OAT) tales como:

- Informe de calificaciones.
- Informe de desarrollo Personal y Social
- Informe de avance alumnos Proyecto Integración PIE

El alumno y la alumna, por su parte, debe ser informado de la calificación obtenida en una evaluación dentro de un plazo máximo de 7 días hábiles. Exceptúense de esta disposición las pruebas de desarrollo y trabajos de investigación, los que tendrán un máximo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO N° 7

La calificación de la asignatura de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos, como tampoco lo hará la evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT).

En cada semestre las calificaciones parciales de la asignatura Religión se registrarán con cifras, pero en las actas, certificados y concentraciones de notas la calificación final se consignará con los siguientes conceptos:

Calificación	Concepto
2.0 - 3.9	Insuficiente
4.0 - 4.9	Suficiente
5.0 - 5.9	Bueno
6.0 - 7.0	Muy Bueno

ARTÍCULO N° 8. La escala de calificación tendrá una exigencia de un 60 % de aprobación, y se calificará con notas de 2,0 a 7,0, empleando hasta un decimal.

ARTÍCULO N° 9. La calificación semestral se entenderá como el promedio, ajustado a la décima, de las calificaciones parciales de dicho semestre.

ARTICULO N° 10 Los decimales de promedios y ponderaciones deberán ajustarse a la décima, considerando la centésima. Cuando la centésima sea igual o superior a cinco, deberá aumentar la décima en una unidad. En el caso contrario la décima permanece sin modificación alguna. Por ejemplo, la calificación 4,39 corresponde a 4,4 y la calificación 3,94 corresponde a 3,9.

ARTÍCULO N° 11. Cada asignatura tendrá un número de calificaciones parciales semestrales equivalentes a la cantidad de horas pedagógicas con que ella cuente, excepto aquellas asignaturas que tengan como asignación horaria una hora, que deberán sumar 3 (tres) calificaciones. El mínimo en cada asignatura es el siguiente:

1° y 2° básico, sin JEC

Asignaturas	N° de horas	N° mínimas de notas
Lenguaje y comunicación	8	8
Educación Matemática	6	6
Comprensión del medio natural, social y cultural.	3	4
Historia, Geografía y ciencias sociales.	3	4
Educación Musical	2	3
Educación artística	2	3
Tecnología	1	3
Religión	2	3
Inglés	3	4
Educación física	3	4

3° a 4° básico, con JEC

Asignaturas	N° de horas	N° mínimas de notas
Lenguaje y comunicación	8	8
Educación Matemática	6	6
Comprensión del medio natural, social y cultural.	3	4
Historia, Geografía y ciencias sociales.	3	4
Educación Musical	2	3
Educación artística	2	3
Tecnología	1	3
Religión	2	3
Inglés	3	4
Educación física	4	4

5° a 8° básico, con JEC

Asignaturas	N° de horas	N° mínimas de notas
Lenguaje y comunicación	6	8
Educación Matemática	6	6
Comprensión del medio natural, social y cultural.	4	4
Historia, Geografía y ciencias sociales.	4	4
Educación Musical	2	3
Educación artística	2	3
Tecnología	1	3
Religión	2	3
Inglés	3	4
Educación física	4	4

ARTÍCULO N° 12. Con el fin de promover la coherencia del trabajo académico de los alumnos, las evaluaciones se calendarizarán al inicio de cada mes y no se podrán programar más de dos evaluaciones sumativas (Lenguaje- Matemática- Historia- Ciencia e inglés) dentro de un mismo día.

ARTÍCULO N° 13. Será obligación del profesor de cada asignatura velar por que las calificaciones correspondan a la evaluación de conocimientos y habilidades propias de la asignatura de formación. La Dirección académica será responsable de supervisar el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO N° 14. Todo instrumento de evaluación debe ser entregado con 3 días hábiles de anticipación al día de su aplicación, el que será visado por el/la jefe de área temática. Éste deberá observar en su diseño algunas de las formalidades mínimas que a continuación se detallan:

- a) Declarar los Objetivos de Aprendizaje que serán considerados en la evaluación.
- b) Instrucciones que señalen claramente qué acciones se deben desarrollar.
- c) Una clara indicación del puntaje asignado a cada pregunta e ítem.
- d) Una asignación de puntaje coherente con el nivel de complejidad de la pregunta.
- e) Una distribución de puntaje por objetivo que permita medir efectivamente el nivel de logro del alumno.

VII. ACERCA DE LA PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO N° 16. Serán promovidos los alumnos de Primer a Octavo Año de Enseñanza Básica, que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar oficial.

Los alumnos que no alcancen este porcentaje de asistencia no serán promovidos a menos que hayan justificados los motivos que subyacen a tal situación, con documentos debidamente acreditados, según la índole que corresponda, en su debido tiempo.

Ante situaciones excepcionales debidamente acreditadas se exceptuará de tal requisito, por determinación de Rectoría, habiendo sido consultado el Consejo General de Profesores, a aquellos alumnos cuyo apoderado así lo haya solicitado.

ARTÍCULO N° 17. Para la promoción de los alumnos se considerarán igualmente, el logro de los objetivos de aprendizaje propuestos en el plan de estudio, atendido los siguientes aspectos:

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas del Plan de estudios.
- b) También serán promovidos aquellos alumnos que no hubieren aprobado una asignatura del plan de estudios, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general, igual o superior a 4,5. Para efecto del cálculo del promedio se considerará la calificación del subsector no aprobado.
- c) Del mismo modo serán promovidos aquellos alumnos que no hubieren aprobado dos subsectores de su plan de estudios, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general igual o superior a 5,0. Para efecto del cálculo del promedio se considerará la calificación de los subsectores no aprobados.

ARTÍCULO N° 18.

Para establecer la repitencia se deberá analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente.

Esta determinación debe realizarse de manera fundada, tanto si se toma la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes como el acompañamiento pedagógico a estudiantes que han repetido o promovidos, considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Este proceso será revisado por UTP y Profesor(a) jefe. Cualquier situación que escape a la reglamentación precedente será resuelta por la dirección del Establecimiento e informada al jefe del Departamento Provincial de Educación.

VIII. ACERCA DE LA INASISTENCIA A LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO N° 19.

- a) Ante la inasistencia a alguna evaluación calendarizada, el apoderado deberá enviar la justificación al correo electrónico del docente que imparte la asignatura con un plazo máximo de 24 horas, después de la evaluación con copia UTP.
- b) Al momento de reintegro del estudiante a clases, este deberá rendir las evaluaciones pendientes durante la semana en curso, entendiendo los días y horas estipuladas por el colegio.
- c) Si el estudiante se ausente durante el bloque que estaba calendarizada la evaluación, por consulta médica, examen u otra volviendo luego a clases, deberá de rendir la evaluación durante el último bloque o después que termine su jornada de clase en biblioteca o educadora diferencial según corresponda.
- d) En el caso de no cumplir con esta segunda recalendarización, el alumno será calificado con la nota mínima de 2.0, registrando dicha situación en su hoja de vida.
- e) Los(as) Alumnos(as) que representan al colegio en actividades deportivas, artísticas- culturales o formativa, se les concederá una nueva fecha para realizar su evaluación, siempre y cuando el apoderado lo requiera informando oportunamente al docente respectivo y/ o UTP.

IX. ACERCA DE LOS ALUMNOS/AS QUE INGRESAN AL COLEGIO DURANTE EL AÑO LECTIVO Y DE LOS ALUMNOS/AS QUE DEBAN AUSENTARSE POR PERIODOS PROLONGADOS

ARTÍCULO N° 21. Los estudiantes matriculados en el transcurso del Primer Semestre registrarán sus calificaciones, como notas parciales.

ARTÍCULO N° 22. Quienes, proviniendo de un régimen trimestral, se matriculen durante el Primer o Segundo Semestre, registrarán las calificaciones como parciales o promedios generales por asignatura según corresponda.

ARTÍCULO N° 23. Los apoderados de los alumnos que deban ausentarse por períodos prolongados del año escolar deberán solicitar autorización a la Dirección Académica mediante una petición formal que deberá ser presentada, por escrito, al menos con dos semanas de antelación al inicio del período de ausencia. La solicitud en cuestión será denegada o respondida favorablemente sólo una vez que se hayan ponderado los siguientes criterios:

- a) La contribución a la formación del alumno o alumna, de la causa que motiva su ausencia (por ejemplo, becas, participación en eventos culturales o deportivos).
- b) La incidencia de este período de ausencia en el logro de los aprendizajes esperados de los subsectores que el alumno o alumna cursa en el nivel correspondiente.
- c) El nivel de logro que el alumno o alumna haya exhibido en los dos últimos semestres.
- d) La existencia de alguna sanción de carácter normativo.
- e) El compromiso explícitamente manifestado por parte del apoderado de responsabilizarse por el cumplimiento de todas las actividades académicas a que diera lugar la ausencia del alumno o alumna (calendario de evaluaciones, reforzamiento, entrega de trabajos, asistencia a tutorías, entre otras).
- f) Una vez que el (la) alumno(a) retorne, sus evaluaciones pendientes serán corregidas con un nivel de exigencia del 60%.

X. ACERCA DE LAS EXIMICIONES

ARTÍCULO N° 24. El colegio, acoge la sugerencia de la nueva normativa que dice; los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todas las áreas en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla, realizando adecuaciones de acuerdo con la necesidad del estudiante.

ARTÍCULO N° 25:

Las alumnas en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a los procedimientos de evaluación establecidos en el Reglamento de Evaluación, del colegio, sin perjuicio de la obligación de los docentes directivos de otorgarles las facilidades académicas señaladas en el artículo 11, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas y de brindarles apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por los docentes y en el que podrán colaborar sus compañeros de clases. (Art 10°).

ARTÍCULO N° 26 La exención temporal de la actividad física, para los alumnos, será remplazada por trabajos en Biblioteca propuesto por el Dpto. de Educación Física. Tales trabajos, serán evaluados y calificados por su presentación escrita y/o interrogación oral y/o Disertación.

ARTÍCULO N° 27 En el caso de los alumnos que presenten alteraciones de su salud física y/o psicológica, debidamente certificada por un médico especialista, podrán ser calificados a través de un proceso de evaluación diferenciada, debiendo los apoderados cumplir con el siguiente requisito:

- a) Presentar una solicitud escrita, dirigida a Dirección Académica
- b) Adjuntar certificado emitido por especialista

ARTICULO N° 28. Toda situación que no se contemple en este reglamento será resuelta por la Dirección del Colegio.

XI. ACERCA DE LAS ADECUACIONES CURRICULARES

Para los alumnos/as con Necesidades Educativas Transitorias

ARTÍCULO N° 29.

Se entenderá por adecuación curricular el recurso pedagógico consistente en la aplicación de procedimientos o instrumentos evaluativos apropiados para los alumnos o alumnas con Necesidades Educativas Especiales, los que tienen por finalidad crear condiciones favorables para hacer posible el logro de los aprendizajes esperados y de los objetivos fundamentales pertinentes al nivel que el alumno o alumna se encuentre cursando.

Artículo 30°

Se podrán adoptar, entre otras, algunas de las siguientes medidas al momento de evaluar diferenciadamente a los alumnos y alumnas:

Adecuar el instrumento de evaluación a la necesidad del alumno

- a) Reducir la cantidad de preguntas y/o ejercicios de cada evaluación
- b) Entregar instrucción grupal clara, precisa parcelada si es necesario.
- c) Instrucción guiada por especialista (Educatora Diferencial)
- d) No se le podrá quitar puntos al alumno por ortografía y escritura si esta diagnosticado con DEA.(trastorno específico del aprendizaje en lectura, escritura, ortografía y o por diagnóstico TEL)

Para los alumnos/as con Necesidades Educativas Especiales Permanentes

Artículo 31°

Se entenderá por Necesidades Educativas Permanente, aquellas que requieran un apoyo especializado prolongado en el tiempo, derivadas de limitaciones en su funcionamiento tanto intelectual como sensorial y que demanden adecuaciones de acceso en los distintos ámbitos del currículo común.

Artículo 32°

A partir de la evaluación psicopedagógica el profesor de asignatura, apoyado por el profesor diferencial, realizará la adecuación curricular pertinente en función de las necesidades del alumno/a. Estos deben contemplar los aprendizajes esenciales a lograr por el alumno(a) en el nivel correspondiente, con adecuaciones a los objetivos si es necesario.

Artículo 33°

El equipo multiprofesional, determinará el número de calificaciones por asignatura de acuerdo con los objetivos planteados e informará la determinación a los docentes y a la Unidad Técnica Pedagógica.

Artículo 33° Con el fin de promover la racionalización del trabajo académico de los alumnos con NEE, las evaluaciones se calendarizarán al inicio de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, el profesor jefe en conjunto con el Profesor diferencial, podrán solicitar a UTP, reprogramar la fecha de las evaluaciones.

Adecuar el instrumento de evaluación a la necesidad del alumno

- a) Adecuar el instrumento de evaluación y/o los objetivos si es necesario.
- b) Realizar evaluaciones orales, trabajos de investigación, disertaciones.

Artículo 33°

En el caso de los alumnos que presenten alteraciones de su salud física y/o psicológica, debidamente certificada por un médico especialista, podrán ser calificados a través de un proceso de evaluación diferenciada, debiendo los apoderados cumplir con el siguiente requisito:

- a) Presentar una solicitud escrita, dirigida a la Dirección Académica.
- b) Adjuntar certificado emitido por el profesional especializado.

XII. MEDIDAS EN CASOS DE PLAGIO O COPIA.

Artículo N° 34

La falta de honradez en Pruebas y Trabajos, tales como: copia, adulteración, suplantación, etc., constituye una falta muy grave, particularmente en el caso de Pruebas.

El estudiante que haya cometido alguna de las faltas de honradez indicadas, será evaluado con nota 2,0.

En caso de inglés de 1° a 4° básico la nota mínima es un 3,0. Al término del tiempo de la hora programada para la evaluación, el docente aplicará una Interrogación Oral, para obtener evidencia fidedigna del aprendizaje, la calificación final será el promedio entre la nota 2,0 y la interrogación oral.

En caso de negarse o no responder se mantendrá la calificación 2,0. Para los alumnos de 1° a 4° básico en la asignatura de inglés la nota mínima será un 3,0. Al estar tipificada dentro de falta grave dentro del Reglamento Interno el estudiante puede recibir medidas formativas, medidas reparatorias y/o medidas sancionatorias.

XIII. DEL CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR

La finalización anticipada del año escolar es una situación excepcional que se aplicará solo de existir la solicitud fundada por parte del apoderado de un o una estudiante y se regirá de acuerdo con los **protocolos de dicha área que se encuentra dentro de nuestro Reglamento Interno.**

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS.

En el caso que el apoderado de un estudiante solicite cierre anticipado del año escolar de su hijo o hija, esta solicitud debe ser dirigida a la Dirección del colegio. La petición formal debe hacerse llegar con copia al profesor jefe del estudiante o Unidad Técnica del colegio. La solicitud se puede fundar en las siguientes razones:

Por problemas de salud física o trastornos emocionales.

1. Traslados de la familia fuera de la ciudad o del país.
2. Otras indicadas por especialistas competentes (psicólogo/ psiquiatra)

Estas situaciones, con sus debidas razones, deberán exponerse adjuntando la **documentación pertinente**, protocolo de exámenes y tratamiento/s, de acuerdo con la especialidad y enfermedad del/ la alumna/o a la Dirección del Colegio.

XIV. MODIFICACIONES O ACTUALIZACIONES LA REGLAMENTO DE EVALUACIÓN.

Artículo N° 35 Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento.

XIV. BIBLIOGRAFÍA

DECRETO SUPREMO DE EDUCACIÓN N° 256 del 18 de agosto de 2009. Modifica Decreto Supremo N° 40, de 1996, del Ministerio de Educación que establece los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios de la Educación Básica y fija normas generales para su aplicación.

DECRETO SUPREMO DE EDUCACIÓN N° 280 del 22 de septiembre de 2009. Modifica Decreto Supremo N° 40, de 1996, del Ministerio de Educación, que establece los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios de la Educación Básica y fija normas generales para su aplicación.

DECRETO EXENTO DE EDUCACIÓN N° 511 de 1997. Aprueba Reglamento de Evaluación y promoción Escolar de niños de Enseñanza Básica.

DECRETO Exento N° 107 del 21 del 20 de febrero de 2003, que modifica Decreto Supremo exento de Educación N° 511, de 1997, que aprueba Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de niños de Enseñanza Básica.

DECRETO EXENTO N° 83/2015. Aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvulario y Educación Básica.